



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS – BOLIVAR

Correo: j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 317 8151359

Pinillos, (Bolívar), catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Nro.	13-15940-89-001- 2023-00055 -00.
Trámite:	Solicitud de Matrimonio Civil.
Contrayentes:	ANDRÉS MANUEL VÁSQUEZ MUÑOZ y LEIDYS MARCELA CRUZADO ELLES
Asunto:	Admisión de solicitud de matrimonio

ASUNTO

Por reparto correspondió conocer sobre la presente solicitud para matrimonio presentada por los señores ANDRÉS MANUEL VÁSQUEZ MUÑOZ, identificado con la C.C. No. 1.001.805.627 y LEIDYS MARCELA CRUZADO ELLES, identificada con la C.C. No. 1.002.426.823.

De conformidad con lo previsto en el artículo 116 y siguientes del Código Civil y teniendo en cuenta que el Art. 626 de la Ley 1564 C.G.P., derogó los artículos del Código Civil que disponían la recepción de testimonios y la fijación del edicto, se procederá a conceder dicha solicitud por ser procedente, y se ordenará fijar fecha y hora para llevar a cabo su celebración.

En razón a lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS, BOLÍVAR;**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil, presentada por los señores **ANDRÉS MANUEL VÁSQUEZ MUÑOZ**, identificado con la C.C. No. 1.001.805.627 y **LEIDYS MARCELA CRUZADO ELLES**, identificada con la C.C. No. 1.002.426.823.

SEGUNDO: FIJAR el miércoles, **veintitrés (23) de agosto de 2023 a las diez y treinta (10:30 a.m.)**, para llevar a cabo audiencia de matrimonio civil entre **ANDRÉS MANUEL VÁSQUEZ MUÑOZ**, y **LEIDYS MARCELA CRUZADO ELLES**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS – BOLIVAR

Correo: j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 317 8151359

TERCERO: TENER como TESTIGOS dentro del presente matrimonio a las señoras **ANTONIA ESTHER RODRIGUEZ BELEÑO y LENNIS ELLES PACHECO**.

CUARTO: Cítese a los contrayentes y a los testigos, para que en el día y hora señalados se hagan presentes al Despacho, para la celebración de este acto.

QUINTO: Se requiere a los solicitantes a fin de que aporten al despacho previo a la fecha que se fijó para la celebración del matrimonio, copias de sus documentos de identificación y de las testigos.

SEXTO: Háganse las anotaciones en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea52b4f535f188d32ad776a2bf31210372120a2ccdc5163e5c2d764641489fc9**

Documento generado en 14/08/2023 03:37:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO
MUNICIPALPINILLOS - BOLÍVAR**



Pinillos, Bolívar, Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Nro.	13549-40-89-001- 2022-00011 -00.
Trámite:	PROCESO DE ALIMENTOS.
Demandante:	CARLA JOHANA JIMENEZ SAUCEDO
Demandado:	WALFRE TRUJILLO DAVILA
Asunto:	Autorización de Títulos y Requerimiento de Notificación

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud de entrega de títulos judiciales, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado por ser procedente, accederá a ello.

Por otra parte, revisado el expediente, el despacho advierte que la parte demandante no ha realizado el trámite de notificación del demandado, habiendo transcurrido más de 1 año, desde la admisión de la demanda, sin que hubiere cumplido con dicha carga procesal, razón por la cual el Juzgado la requerirá para que adelante de manera urgente las diligencias notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, con el fin de continuar el trámite procesal correspondiente.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PINILLOS-BOLÍVAR**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso, a la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que inicie de manera urgente las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda al señor WALFRE TRUJILLO DÁVILA, a fin de continuar con el trámite procesal que corresponda.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO
MUNICIPALPINILLOS - BOLÍVAR**



TERCERO: CUMPLASE, con lo ordenando en numeral segundo del auto de fecha 10 de febrero de 2022 surtido dentro del presente proceso, en lo relacionado a notificación de la presente demanda con todos sus anexos, a la defensora y/o comisaria de familia de esta localidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b657266a511a7d4dceb9897d51d84bb9245732bfe95226ef639ac9277ca32508**

Documento generado en 14/08/2023 02:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR



Pinillos, Bolívar, Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Nro.	13549-40-89-001-2017-00007-00.
Trámite:	PROCESO DE ALIMENTOS.
Demandante:	ISABEL MARIA SAMPAYO CRESPO
Demandado:	JHONY MEDINA ROJAS
Asunto:	Autorización de Títulos y Requerimiento de Notificación

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud de entrega de títulos judiciales, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado por ser procedente, accederá a ello.

Por otra parte, revisado el expediente, el despacho advierte que la parte demandante no ha realizado el trámite de notificación del demandado, habiendo transcurrido más de 6 años, desde la admisión de la demanda, sin que hubiere cumplido con dicha carga procesal.

Resulta importante hacer la salvedad que, si bien es cierto, respecto a la inaplicabilidad del desistimiento tácito en los procesos de alimentos de menores la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la Sentencia STC-14483 de 2018, señaló puntualmente lo siguiente: *“En ese sentido, es que esta Sala ha señalado que, en algunos procesos de características particulares, como, verbi gracia, el de alimentos de menores no puede tener cabida la mencionada norma, pues en él no sólo se debate un derecho que de conformidad con el artículo 424 del Código Civil es intransferible, inajenable e ineluctable, sino que además garantiza los recursos necesarios para la subsistencia y el desarrollo hacia la adultez del niño, niña o adolescente, quien es sujeto de especial protección. (Subraya la Sala, STC8850-2016, 30 jun. 2016 rad. 00186-01 reiterada en STC11430-2017, 3 ago. 2017 rad. 00183-01).*

No es menos cierto, que, en el presente asunto, al radicarse la demanda el joven Edilberto Jesús Medina Sampayo, tenía 16 años y a la fecha tiene cumplidos 22 años de edad. Razón por la cual el Juzgado requerirá a la parte demandante en virtud de lo dispuesto por el art. 317 numeral 1 del C.G.P., para que inicie las diligencias notificación del auto admisorio de la demanda al señor JHONY MEDINA ROJAS, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, haciéndole la advertencia de rigor.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**



PINILLOS-BOLÍVAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso, a la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda al señor JHONY MEDINA ROJAS, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con lo ordenado en el numeral anterior, dentro del término concedido para ello, se tendrá por desistida la respectiva actuación.

CUARTO: NOTIFIQUESE, la presente demanda con todos sus anexos, a la defensora y/o comisaria de familia de esta localidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e67c7a8638051be81beb09e4bc983a5886ab722e622ff61bd3ddffab4e4c7**
Documento generado en 14/08/2023 02:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**



Pinillos, Bolívar, Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Nro.	13549-40-89-001-2018-00004-00.
Trámite:	PROCESO DE ALIMENTOS.
Demandante:	NELYS YEPES BENAVIDES
Demandado:	LEYSON ALFONSO SALAMANCA VILORIA
Asunto:	Autorización de Títulos y Requerimiento de Notificación

Visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud de entrega de títulos judiciales, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado por ser procedente, accederá a ello.

Por otra parte, revisado el expediente, el despacho advierte que la parte demandante no ha realizado el trámite de notificación del demandado, habiendo transcurrido más de 5 años, desde la admisión de la demanda, sin que hubiere cumplido con dicha carga procesal, razón por la cual el Juzgado la requerirá para que adelante de manera urgente las diligencias notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, con el fin de continuar el trámite procesal correspondiente.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE PINILLOS-BOLÍVAR**

R E S U E L V E:

PRIMERO: AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a favor del presente proceso, a la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que inicie de manera urgente las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda al señor LEYSON ALFONSO SALAMANCA VILORIA, a fin de continuar con el trámite procesal que corresponda.

TERCERO: CUMPLASE, con lo ordenando en numeral segundo del auto de fecha 2 de febrero del 2018 surtido dentro del presente proceso, en lo relacionado a

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**



notificación de la presente demanda con todos sus anexos, a la defensora y/o comisaria de familia de esta localidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fff8ba46aa6aa952ae33a7e48aece9c430abbdbe84beeea8babd4485f8cdfa**

Documento generado en 14/08/2023 02:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS – BOLIVAR

Correo: j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 317 8151359

Pinillos, (Bolívar), catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Nro.	13-15940-89-001- 2023-00054 -00.
Tipo de proceso:	Alimento para menores
Demandante:	ROCIO RANGEL ALVARINO
Demandado:	RUBÉN DARIO ROSALES RANGEL
Asunto:	Admisión de demanda

ASUNTO

Se encuentra al Despacho demanda de ALIMENTOS PARA MENORES, presentada por la señora ROCIO RANGEL ALVARINO, quien se identificó con la C.C. No. 45.770.003 de Pinillos Bolívar, en representación legal de su menor hijo GARY MATIAS ROSALES RANGEL, de siete (7) años de edad en contra del señor RUBÉN DARIO ROSALES YEPEZ, identificado con la C. C. No. 85.081.510, a fin de resolver sobre su admisibilidad, lo cual se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por venir presentada en legal forma y estando ajustada a los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P armonizado con lo establecido en los Art. 391, 392 y 397 numerales 1º y 2º del parágrafo 2o ibídem, será admitida y se dará el trámite legal.

De una revisión a la demanda, se observa que la demandante solicita se fijen Alimentos Provisionales por el equivalente al cincuenta por ciento (50%), sobre todo lo devengado por el demandado RUBEN DARIO ROSALES YEPEZ identificado con la C. C. No. 85.081.510, quien es pensionado de la Policía Nacional en el grado de Sub-Comisario.

Por lo anterior, al ser legal lo solicitado por la demandante, el Juzgado accede a decretar la medida provisional de alimentos, pero en el porcentaje del treinta y cinco por ciento (35%), de todo lo que devengue por cualquier concepto el demandado, sin que sea inferior al porcentaje correspondiente del salario mínimo legal mensual vigente, ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 129 y siguientes del



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS – BOLIVAR**

**Correo: j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 317 8151359**

CIA, teniendo en cuenta que por alimentos es embargable hasta el 50% de lo que devengue el alimentante.

Por lo anterior, se le comunicará a la CAJA HONOR de la POLICIA NACIONAL, entidad que a través de su pagador deberá colocar a disposición de este juzgado, a través del Banco Agrario de Colombia Cuenta No. 135494089001 y a nombre de la demandante, la correspondiente cuota de alimentos en el porcentaje establecido

En razón a lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PINILLOS, BOLÍVAR;**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MENORES**, presentada por la señora **ROCIO RANGEL ALVARINO**, quien se identificó con la C.C. No. 45.770.003 de Pinillos Bolívar, en representación legal de su menor hijo **GARY MATIAS ROSALES RANGEL**, de SIETE (7) años de edad en contra del señor **RUBEN DARIO ROSALES YEPEZ**, identificado con la C. C. No. 85.081.510, por lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Señalase Alimentos Provisionales a favor del menor GARY MATIAS ROSALES RANGEL, representado legalmente por su madre ROCIO RANGEL ALVARINO y a cargo del demandado RUBEN DARIO ROSALES YEPEZ, identificado con la C. C. No. 85.081.510, la suma equivalente al treinta y cinco por ciento (35%), de todo lo devengado por concepto de asignación por retiro y demás prestaciones laborales que devengue el demandado como pensionado de la POLICIA NACIONAL en el cargo de Subcomisario, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Para dar cumplimiento a la anterior, Se ORDENA al PAGADOR de la CAJA HONOR de la POLICIA NACIONAL DESCONTAR y CONSIGNAR en la cuenta oficial y a órdenes del Despacho Judicial, según la medida cautelar anterior, suma que deberá consignar a disposición de este juzgado, dentro de los primero cinco (5) días de cada mes a través del Banco Agrario de Colombia Cuenta No. 135492042001 y a nombre de la demandante ROCIO RANGEL ALVARINO quien se identifica con C.C. No. 45.770.003. **ADVERTIR** al pagador de la entidad en mención



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
PINILLOS – BOLIVAR**

**Correo: j01prmpinillos@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel 317 8151359**

que el incumplimiento de la orden judicial, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley.

CUARTO: LIBRAR por Secretaría las comunicaciones respectivas ante la pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada.

QUINTO: Notifíquese personalmente al demandado RUBEN DARIO ROSALES YEPEZ, identificado con la C. C. No. 85.081.510, y córrasele traslado de la demanda para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, procédase conforme artículo 291 y 292 del C. G. del P.

SEXTO: Notifíquese personalmente al Defensor (a) de Familia Zonal Magangué adscrito a este Juzgado y la Comisaria de Familia del Municipio de Pinillos Bolívar y, córrasele oportunamente el traslado de rigor por el término de Diez (10) días (Art. 82 Numeral 11 del C.I.A.), para lo de su resorte y competencia.-

SÉPTIMO: Oficiése a las autoridades de Migración de la Policía Nacional, para que el demandado RUBEN DARIO ROSALES YEPEZ, identificado con la C. C. No. 85.081.510, no pueda ausentarse del país, sin antes prestar las garantías suficientes que avalen sus obligaciones alimentarias a favor del menor de edad GARY MATIAS ROSALES RANGEL.

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora para que cumpla con lo de su carga procesal y realice lo pertinente a su competencia en cuanto a la notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815ee1e656596a0936ee4d29a340d98ac1962f2f62ca7b9ca6c8e3dd10eab927**

Documento generado en 14/08/2023 03:03:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>